

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00071 00
Demandante	Andrés Jaramillo Restrepo
Demandados	Taxi Belén S.A. y otros
Auto Interlocutorio Nro.	049
Asunto	Admite reforma a la demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Efectuada la revisión del escrito que contiene la reforma a la demanda, que obra en el PDF 21 del cuaderno principal, se advierte que dicha actuación fue promovida dentro del término otorgado por el artículo 93 del CGP, esto es, antes de señalar la fecha para la audiencia inicial; que además en la misma se observa la citación de un nuevo demandado, y con ello la adición de hechos, pretensiones y medios de prueba; que al tenor del numeral 1 del canon en cita, y conforme a lo indicado, la reforma de la demanda deprecada por el extremo demandante, se encuentra autorizada por el legislador; razón por la cual, dado que se reúne los presupuestos formales de los artículos 93 y 82 y s.s. del C.G.P, será admitida, y se dispondrá que tal determinación sea notificada por estado, conforme al numeral 4 del artículo 93 ibídem.

Así las cosas, el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda, sometida a trámite verbal de responsabilidad civil extracontratual la presente demanda Verbal, instaurada por el señor Andrés Jaramillo Restrepo (c.c. 1.037.596.015), en contra de Taxis Belén S.A. (Nit 900105731 -2), Seguros Mundial S.A. (Nit 860037013 - 6), el señor Ángel de Jesús Ospina Salazar (c.c. 71.684.888) y la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa (Nit 860524654-6)

SEGUNDO: Toda vez que cuando la reforma a la demanda fue presentada, se habían notificado los demandados, se dispone notificar para ellos la presente decisión por estados y en él se correrá traslado a los accionados por la mitad del término inicial (es decir, de 10 días, conforme artículo 369 del C.G.P.) que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. De igual manera, se advierte al extremo resistente, que, de considerarlo, podrá manifestar su ratificación a la contestación ya presentada. Para quien aún no han sido notificado del presente litigio, deberá surtirse en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P., o bien conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

Medellín, 13/03/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 20 fijados a las 8:00
a.m.

LGM

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e1fdc0f950f62a93693b460f5192b899ac59b039aceca5b3dad2cf3decb53b**

Documento generado en 12/03/2024 02:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>